



RESOLUCIÓN N° 798

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., CON RUC N° 800117254-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 25 de noviembre del 2022.

VISTO:

La Providencia N° 1346/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 31/22, correspondiente a la firma FERT AGRO S.A., con RUC N° 800117254-3; y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVER, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", ordenado por Resolución SENAVER N° 227 de fecha 21 de abril de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota CRS/PY N° 0368, ingresada en el SENAVER por Mesa de Entrada Única en fecha 22 de octubre del 2021, suscripta por el señor Gabriel Rodríguez representante del IICA en el Paraguay, por la cual reitera la solicitud realizada por Nota CRS/PY N° 303, del acompañamiento de funcionarios técnicos del SENAVER, para la verificación de productos a ser adjudicados por el IICA en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 02 "Adjudicación de Insumos Agrícolas".

Que, en relación al pedido por parte del IICA, funcionarios técnicos del SENAVER han procedido a constituirse en el local de la firma Ortellado Hermanos, ubicado en la ciudad de San Juan Nepomuceno - Departamento de Caazapá, labrándose Acta de Fiscalización SENAVER N° 33094 de fecha 22 de octubre de 2021, en el que consta el procedimiento realizado a los siguientes productos:

- Herbicida glifosato al 48%, lote N° ALG - 003 PG, libre venta N° 4081, Registro SENAVER 4177, total 293 bidones de 20 litros;
- Herbicida atrazina 500, total N° F 06/21, libre venta 2747, Registro SENAVER N° 1292, total 33 bidones de 20 litros;
- Fertilizante granulado 04-30-10, libre venta N° 20.042.405, Registro SENAVER N° 20.042.405, total 660 bolsas de 50 kg.

Observación: herbicida atrazina 500, el resto o la diferencia de 218 bidones de 20 litros se encuentran en la empresa Bio Sanitas S.A. con Registro N° 1913, fertilizante

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 798..

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., CON RUC N° 800117254-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

granulado 04-30-10, el resto o la diferencia de 3.820 bolsas de 50 kg. se encuentra en la empresa Envasadora Fert Agro S.A., Registro SENAVER N° 2520, situado en la ciudad de Pirapey Km. 45.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 4833 de fecha 28 de octubre de 2021, funcionarios técnicos del SENAVER, se han constituido en el local de la Cooperativa Naranjito, ubicado en la ciudad de Naranjito - Departamento de Itapúa, a fin de proceder a la verificación de la existencia física de la cantidad de 703 bolsas de semillas de soja de la variedad sojapar R 49 de 40 kg. cada una, y la extracción de muestras de semillas para análisis de germinación en el Laboratorio del SENAVER. Los lotes a ser muestreados fueron:

- Lote LE 01-02, cantidad 40 bolsas;
- Lote LE 01-03, cantidad 2 bolsas;
- Lote LE 02-01, cantidad 38 bolsas;
- Lote LE 02-03, cantidad 12 bolsas;
- Lote OS 05-01, cantidad 398 bolsas;
- Lote OS 05-02, cantidad 182 bolsas;
- Lote OS 05-03, cantidad 31 bolsas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asimismo, se dejó constatado en acta que antes de la entrega de bolsas de semillas, la firma deberá colocar las respectivas etiquetas de homologación.

Que, por Nota 0414 de fecha 16 de noviembre de 2021, el señor Gabriel Rodríguez representante del IICA en el Paraguay, ha solicitado la extracción de muestras del Fertilizante 04-30-10 que hasta la fecha no ha sido utilizada y se encuentra ubicada en el depósito de la empresa prestadora de servicios de preparación de suelos en el distrito de Liberación del Departamento de San Pedro, Lote N° 55, para su correspondiente análisis de calidad en los Laboratorios del SENAVER.

Que, en fecha 26 de noviembre de 2021, el señor Gabriel Rodríguez, representante del IICA en el Paraguay, presenta Nota 430 de fecha 26 de octubre del 2021, en la cual solicita los resultados de los análisis de germinación de las muestras extraídas por técnicos del SENAVER, según Acta de Fiscalización SENAVER N° 4833/2021 a los lotes de semillas de maíz, sésamo y soja.

Ing. Agr. Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

Que, en relación a la solicitud del IICA respecto a los resultados de análisis la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, mediante Memorando D.A.G. N° 109 de fecha 09 de noviembre de 2021, elevo su informe respecto a los productos mencionados en el Acta de Fiscalización SENAVER N° 33094/21, manifestando cuanto sigue: "... - Registro N° 4177 y Certificado de Libre Venta N° 4081, corresponde al producto con nombre



RESOLUCIÓN N° 798

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., CON RUC N° 800117254-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

comercial Baker 480 SL, glifosato sal de isopropilamina 48%, registrado y fabricado por Nanofert S.A. y como fabricante adicional Agrolatina S.A., es de origen Paraguay. El registro se encuentra ACTIVO sin restricciones; - Registro N° 1292 y Certificado de Libre Venta N° 2747, el número de registro consignado no concuerda con el número de certificado de libre venta 2747, el mencionado número de registro está asociado al Certificado de Libre Venta (CLV) 1041. Verificado el sistema por el CLV 2747, éste CLV corresponde al registro N° 3143, producto de nombre comercial Avatí, atrazina 50% SC, fabricado por Chemtec S.A. (Reg. Entidad Comercial N° 1292) y registrado por Bio Sanitas S.A. (registro transferido de Chemtec S.A. a Bio Sanitas S.A.), origen Paraguay. El registro se encuentra ACTIVO sin restricciones; - Registro N° 20.042.405 y Certificado de Libre Venta N° 20.042.405, el número de registro no está asociado a ningún fertilizante, consultado por el N° de CLV indica que corresponde al registro N° 20.042.428, silicato natural cuya composición no corresponde al 4-30-10 como se consigna en el acta. Se solicitó la re-verificación de la etiqueta adjuntando fotografía de la misma, del cual informamos cuanto sigue: - Según etiqueta, el Registro que se consigna es 20.042.428 y el Certificado de Libre Venta (CLV) 20.042.405 con el nombre del producto Fertilizante Agro Base, fabricado por Fert Agro S.A. y composición de N total: 04.0% + P2O5 CNA + agua: 30% + K2O: 10% + Ca: 24% + S: 04,0% + Si: 36%. Estos datos no concuerdan con el Registro 20.042.428 y CLV 20.042.405, con nombre Silicato Natural, registrado y fabricado por Agro Deca S.A. y composición P 0,11% K 4% + Na 1,25% + Ca 2,0% + Mg 0,15% + Mn 0,0024% + Fe 0,50% + Si 43,5%; - La empresa Silitex S.A. solicitó la transferencia de registros de fertilizantes de la empresa Agro Deca S.A. a su favor por expediente MEU N° 5603/21, incluido el registro 20.042.428, el proceso no puede proseguir visto el vencimiento del registro de entidad comercial Agro Deca S.A.; - La entidad Fert Agro S.A. sólo está habilitada en las categorías A4 y A7; importadora y representante /comercializadora respectivamente, no, así como formuladora y fraccionadora como se verifica en la etiqueta del producto presentado como Fertilizante Agro Base. Respecto a Ortellado Hermanos, se reporta una unipersonal Dionisio Ortellado Moreira con Reg. 2532, donde en el correo de contacto menciona ortelladohermanos@gmail.com y domicilio en San Juan de Nepomuceno – Caazapá, y Fert Agro S.A. con Reg. N° 2520, ambas firmas se encuentran con registros ACTIVOS sin restricciones para las categorías habilitadas".

Que, en fecha 19 de noviembre de 2021, según Memorando D.A.G. N° 114, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, se ha expedido en referencia a la Nota PR SENAVE N° 735 y al descargo presentado por la firma Ortellado Hnos. en los siguientes términos: "... se informa que la empresa FERT AGRO S.A. se encuentra registrada y habilitada en el SENAVE como entidad Comercial Representante/Comercializadora (A7), Importadora/Exportadora (A4) de productos



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 798

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., CON RUC N° 800117254-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, por ende, el acto de comercializar productos debidamente registrados (en el SENAVER) es totalmente lícito, pero no está habilitada como formuladora y fraccionadora (A2, A3) de fertilizantes como se observa en la etiqueta de fertilizante verificado por los fiscalizadores del SENAVER. ...asimismo, se corrobora irregularidades teniendo en cuenta lo manifestado en el descargo, como ser: 1.- No obra en la DAG autorización de extensión de nombre comercial de fertilizantes reg. 20.042.428 entre Agro Deca S.A. y Fert Agro S.A., único procedimiento por el cual Fert Agro S.A. puede comercializar con un nombre comercial diferente el producto registrado por Agro Deca S.A. y manteniendo su composición de nutrientes según el registro; 2.- El fertilizante 4-30-10 al que hace referencia no corresponde al reg. 20.042.428, por ende, es un producto no registrado; 3.- El trámite de transferencia del registro N° 20.042.428 iniciado y que obra en la DAG es entre la empresa Agro Deca S.A. y Silitex S.A., no así con Fert Agro S.A. ni con Francisco Brítez Pinto".

Que, por Nota PR N° 773 de fecha 26 de noviembre de 2021, la Presidencia del SENAVER, ha dado respuesta a la Nota CRS/PY - 0328 del IICA, remitiendo los documentos correspondientes, como Acta de Fiscalización SENAVER N° 4833/2021, informe de Resultado de Ensayo N° 633 del Departamento de Sanidad Vegetal y Biología Molecular; informes de Resultados del Departamento de Semillas y Calidad Vegetal de los Certificados de análisis N°s 583/21; 584/21; 585/21; 586/21; 58721 y 588/21.

Que, obra en autos las copias de las Facturas N° 001-001-0000051; 0001-001-0000053, de fechas 14 y 21 de octubre de 2021, expedidos por parte de la firma Fert Agro S.A. a favor del señor Dionisio Ortellado Moreira.

Que, obra en autos el Dictamen Jurídico N° 252/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma FERT AGRO S.A., con RUC N° 800117254-3, por supuesta infracciones a las disposiciones de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria", y de los artículos 2º, 6º y 12 de la Resolución N° 564/2010 "Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVER N° 789/04", siendo instruido el sumario administrativo, por Resolución SENAVER N° 227 de fecha 21 de abril de 2022.

Que, a fs. 379 de autos, obra el A.I. N° 04/22, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma FERT AGRO S.A., con RUC N° 800117254-3, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVER N° 227/22; intimá a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 798

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., CON RUC N° 800117254-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-5-

necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 20 de mayo del 2022, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 385 de autos, obra el escrito presentado por la Abg. Ana Laura Barzala Candia, representante convencional de la firma FERT AGRO S.A., en el que formula allanamiento en los siguiente términos: “...Que, el sumario administrativo instruido a mi representada se basó en las supuestas faltas administrativas: 1) formular productos fertilizantes sin estar habilitada ni contar con asesor técnico para el efecto; 2) por la comercialización de la cantidad: 4.480 bolsas de 50 kgs. cada una del producto fertilizantes granulado 04-30-10 sin contar con el registro respectivo. En atención a las supuestas faltas administrativas mencionadas, en cumplimiento estricto de las instrucción de mi mandante, vengo a formular allanamiento expreso, total y oportuno, cuya facultad se encuentra conferida por el artículo 11 de la Resolución N° 349/2020 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUÍDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”. Considerando que mi representada se allana el presente sumario, solicito a este juzgado que, al momento de aplicar la sanción respectiva, tenga en cuenta las atenuantes propias del allanamiento y así también que no cuenta con antecedentes sumariales con anterioridad a los hechos hoy investigados” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 30 de mayo de 2022, el Juzgado de Instrucción mérito de la presentación de la Abg. Ana Laura Barzala Candia, representante convencional de la firma FERT AGRO S.A., con RUC N° 800117254-3; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; tiene por presentado el allanamiento formulado y no habiendo hechos controvertidos que probar, declaró la cuestión de puro derecho. Siendo notificada dicha providencia en fecha 01 de junio de 2022, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 389 de autos, obra la Providencia DSA – DAJ N° 26 de fecha 01 de junio de 2022, el Departamento de Sumarios Administrativos informó que en los registros de dicha dependencia no obra ningún sumario administrativo instruido a la firma FERT AGRO S.A., con RUC N° 800117254-3.

Que, a fs. 390 de autos, obra el informe de la secretaría de actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma FERT AGRO S.A., con RUC N°





RESOLUCIÓN N° 798-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., CON RUC N° 800117254-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

800117254-3, en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular allanamiento en el plazo oportuno.

Que, por Providencia de fecha 14 de junio del 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", dispone:

Artículo 6º.- "Son fines del SENAVER: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".

Artículo 9º. - "Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos".

Artículo 13.- "Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVER sea autoridad de aplicación".

Artículo 24.- "Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVER, prescribirán a los dos años. El SENAVER sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento por escrito; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción".

Artículo 25.- "Las sanciones podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, determinadas según lo previsto en la presente Ley, en las Leyes N° s. 123/91, 385/94 y demás instrumentos jurídicos pertinentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros..."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

Tel: +595 (21) 445 769 | +595 (21) 441 549

www.senave.gov.py

mesadeentrada@senave.gov.py
secretariageneral@senave.gov.py





RESOLUCIÓN N° 798

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., CON RUC N° 800117254-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-7-

Que, la Ley N°123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, establece:

Artículo 22.- “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también las empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las Autoridades de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento”.

Artículo 23.- “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.

Artículo 25.- “Las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación: a) Las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros; y b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país”.

Que, la Resolución SENAVER N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVER N° 789/04”, establece:

Artículo 2º.- “Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen o formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas (DCIA), para desarrollar cualquiera de estas actividades”.

Artículo 3º.- “Todos los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formulen en el País están igualmente obligados, a registrarse en la DGA-DCIA. Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de Ley y sus tenedores serán pasibles de sanciones”.

Artículo 6º.- “Las empresas fabricantes, formuladoras y/o fraccionadoras de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola, deberán contar

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 798-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., CON RUC N° 800117254-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-8-

con un profesional químico debidamente registrado según lo establecido en la presente resolución, quien será el responsable del control de calidad de la producción en la planta y para el efecto deberán presentar el documento que avale su vinculación con la empresa".

Artículo 12.- "Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas deberán ser registrados en la DGA-DCIA del SENAVER".

Que, por Resolución SENAVER N° 227/2022, se instruyó el sumario administrativo a la firma **FERT AGRO S.A.**, con RUC N° 800117254-3, por las supuestas contravenciones a los artículos 22, 23 y 25 de la Ley N° 123/91 y a los artículos 2º, 6º y 12 de la Resolución SENAVER N° 564/10 "Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVER N° 789/04".

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprende que la sumariada, por un lado, formuló fertilizantes granulados 04-30-10, sin estar registrado para desarrollar tal actividad y, por el otro, los fertilizantes en cuestión que fueron comercializados no estaban debidamente registrados ante el SENAVER, como autoridad de aplicación.

Que, a este respecto, en el escrito de descargo presentado por la firma **FERT AGRO S.A.**, con RUC N° 800117254-3, a través de su representante convencional, formuló allanamiento expreso, total y oportuno. En este caso, tal acto procesal debe ser analizado con carácter previo, dado que, afectaría indefectiblemente el sentido del presente análisis.

Que, conforme a la presentación de allanamiento presentada, tenemos que el artículo 11 de la Resolución SENAVER N° 349/20 otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico; debiendo ser tales allanamientos: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además ha dado cumplimiento a la forma, puesto a que lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y voluntariamente.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse en el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice: "...En atención a las supuestas faltas administrativas mencionadas, en cumplimiento estricto de la instrucción, vengo a formular allanamiento expreso, total y oportuno".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 798

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., CON RUC N° 800117254-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-9-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, estos requisitos establecidos como mandatos absolutos a saber: que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito firmado por la sumariada.

Que, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que, verificado el momento de la presentación del escrito, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, no resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, debido a que, no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

Que, sobre la figura jurídica tratada la doctrina especializada tiene dicho que: "...Por ello dice PODETTI que el allanamiento significa, aparte del reconocimiento de los hechos en que se funda la demanda, la admisión de la inexistencia de otros hechos extintivos, impeditivos o invalidatorios y la certeza del derecho subjetivo invocado por el actor..." (Sic).

Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de *motus proprio* de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos a la sumariada en la resolución de instrucción.

Que, en conclusión, es procedente: hacer lugar, al allanamiento formulado por la sumariada, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; atribuir los hechos a la firma FERT AGRO S.A., con RUC N° 800117254-3.

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme establecido en el artículo 11 y 19 de la Resolución SENAVERE N° 349/2020, tomando el allanamiento como atenuante y el hecho de no contar con antecedentes de sumarios

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 798

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., CON RUC N° 800117254-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

administrativos por faltas similares en la institución. Las situaciones mencionadas constituyen elementos relevantes que no pueden ser sesgadas para atenuar una eventual sanción a la sumariada. Vemos así que, el comportamiento asumido por la sumariada ha sido en todo momento de no obstruir el presente procedimiento, y en consecuencia con lo estatuido en la Resolución SENAVERE N° 327/19 “Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en el marco de un sumario administrativo”, para la medición de la pena, cuya calificación se establece en el Anexo I. Tabla I: A) AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES. 1. INTRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA, APLICACIÓN O TRANSPORTE DE 1.3., con Categoría. Grave y 8. ENTIDADES COMERCIALES 8.1 Operar sin registro pertinente. Categoría. Muy Grave...”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 31/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma FERT AGRO S.A., por la infracción a las disposiciones de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley N° 123/91 y de los artículos 2°, 6° y 12 de la Resolución SENAVERE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVERE N° 789/04”, y, en consecuencia, sancionar a la sumariada conforme a la disposición del Artículo 24 inciso b), y en concordancia con el Artículo 26 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

POR TANTO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”,

LA ENCARGADA DE DESPAHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVERE
RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma FERT AGRO S.A., con RUC N° 800117254-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DECLARAR responsable a la firma FERT AGRO S.A., con RUC N° 800117254-3, de infringir las disposiciones de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley N° 123/91 y de los artículos 2°, 6° y 12 de la Resolución SENAVERE N° 564/10 “Por la cual

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 798

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO A LA FIRMA FERT AGRO S.A., CON RUC N° 800117254-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-11-

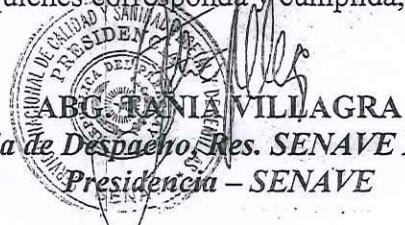
se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”, por la formulación de fertilizantes sin estar registrado para el efecto y por la comercialización de los fertilizantes objeto del sumario sin contar con los registros y certificado de libre venta.

Artículo 3º.- SANCIÓNAR a la firma FERT AGRO S.A., con RUC N° 800117254-3, con una multa de 251 (*doscientos cincuenta y uno*) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4º.- INTIMAR a la firma FERT AGRO S.A., con RUC N° 800117254-3, a realizar las diligencias pertinentes para la respectiva inscripción como formuladora de fertilizantes ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), dentro del plazo de 30 (*treinta*) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 5º.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html> y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUÍDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 6º.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



